

CONSTANCIA DE SECRETARIA. 18-06-2021. Informo al señor Juez lo siguiente:
En el presente proceso el demandado RUBEN DARIO SALAZAR CASTAÑO quedó notificado de conformidad con el artículo 8 del DECRETO 806, guardó silencio.
Pasa para seguir adelante con la ejecución.

5/5/2021

Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2018-00284 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 5/05/2021 2:44 PM

Para: rdsc43@gmail.com <rdsc43@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (41 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2018-00284 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

rdsc43@gmail.com (rdsc43@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2018-00284 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

A DESPACHO.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 726

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: RUBEN DARIO SALAZAR CASTAÑO
RADICADO : 170014003002-2018-00284-00

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA de la referencia.

La parte demandante obrando a través de apoderado, solicitó al Despacho que se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de la parte ejecutada, por la suma relacionada en el auto que libró mandamiento de pago y que está contenida en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora.

Por auto del 06 de junio de 2018, se procedió a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.

La parte demandada quedó notificada por correo electrónico conforme al art. 8 del DECRETO 806 del 2020 sin que dentro del término legal procediera a ejercer alguna defensa tendiente a enervar las pretensiones de la demanda.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Por su parte, el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, hace derivar la eficacia de una obligación cambiaria que conste en el título-valor, de las firmas impuestas en él y de su entrega con la intención de hacerlo negociable. El mismo artículo hace presumir la entrega cuando el título se halla en poder de persona distinta del suscriptor.

El título valor que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación cambiaria a cargo de la parte demandada, ya que aparece aceptada, lo cual hace eficaz dicha obligación al tenor de la disposición transcrita.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de RUBEN DARIO SALAZAR CASTAÑO y a favor del BANCO DE BOGOTA, en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago fechado el 06 de junio de 2018.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en Derecho, la suma de \$3'552.645 pesos a favor de la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, se DISPONE el envío del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	CÓDIGO: CSJCF-CN-F75	 Centro de Servicios Judiciales Manizales CIVIL - FAMILIA
	FORMATO: Devolución por correo electrónico	VERSIÓN: 1	

DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS NOTIFICACION PERSONAL

DECRETO 806

Manizales 11 De Mayo De 2021

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO: 17001400300220180028400

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO(A): RUBÉN DARÍO SALAZAR CASTAÑO

DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE DEVUELVEN

- COMPROBANTE DE ENVIÓ DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO AL DEMANDADO,
- PRUEBA DE ENTREGA DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO AL DEMANDADO.

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LOS DOCUMENTOS AL JUZGADO POR CUANTO YA SE ENVIARON LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO: rdsc43@gmail.com. LO ANTERIOR PARA LOS FINES QUE ESTIMEN PERTINENTES.

NOMBRE QUIEN RECIBE:

NOMBRE QUIEN ENTREGA: DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA

Elaborado Por: Diego Armando Marín Cardona

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2018-00284 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales

<cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Mié 5/05/2021 2:44 PM

Para: rdsc43@gmail.com <rdsc43@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

escrito dda con anexos, auto libra mandamiento de pago, escrito de subrogacion y auto de subrogacion.pdf;

Manizales, 05 de mayo de 2021

Señor

RUBÉN DARÍO SALAZAR CASTAÑO

rdsc43@gmail.com

Cordial saludo,

Asunto: Notificación Personal Radicado: **17001400300220180028400**

De conformidad con el artículo 8° del decreto 806 del 2020, que consagra en su inciso tercero:

"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

Por lo anterior, me permito notificarle el proceso que cursa en su contra y que a continuación se relaciona:

JUZGADO:	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
RADICADO:	17001400300220180028400
PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	RUBÉN DARÍO SALAZAR CASTAÑO
FECHA DEL AUTO QUE SE NOTIFICA:	06 DE JUNIO DE 2018 Y 09 DE NOVIEMBRE DE 2018
DOCUMENTOS ADJUNTOS:	COPIA DEL ESCRITO DE LA DEMANDA CON ANEXOS, COPIA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, COPIA DEL ESCRITO DE SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL Y COPIA DEL AUTO QUE ACEPTA LA SUBROGACIÓN.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

FOLIOS: 103

DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA

5/5/2021

Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales - Outlook

EMPLEADO RESPONSABLE

CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA

PALACIO DE JUSTICIA 'FANNY GONZALEZ FRANCO' PISO 1 OFICINA 108

TEL: 8879620 - 8879650 ext. 11610

MANIZALES- CALDAS

NOTA: SEÑORES ABOGADOS Y PARTES, LOS MEMORIALES CON DESTINO A LOS DIFERENTES PROCESOS DEBEN ENVIARSE **ÚNICAMENTE** POR EL APLICATIVO PREVISTO POR EL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA EL CUAL CORRESPONDE a: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Elaborado Por:

Diego Armando Marín Cardona

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2018-00284 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 5/05/2021 2:44 PM

Para: rdsc43@gmail.com <rdsc43@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (41 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2018-00284 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

rdsc43@gmail.com (rdsc43@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2018-00284 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 18 de Mayo del 2021

HORA: 9:05:22 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Juan carlos Zapata Gonzalez, con el radicado; 201800284, correo electrónico registrado; gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
2018284.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210518090522-RJC-22894

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor(a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales-Caldas

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
DEMANDADO: RUBEN DARIO SALAZAR CASTAÑO
RADICADO: 2018-284
ASUNTO: SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

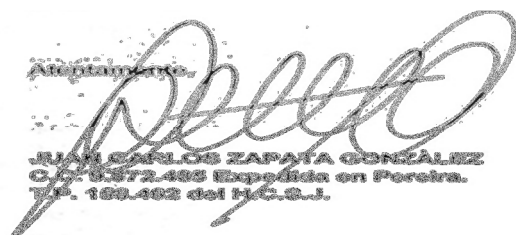
JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA** Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido, por medio del presente escrito me permito respetuosamente solicitar a su honorable despacho se sirva seguir adelante con la ejecución, luego de vencido el termino para comparecer, tal como lo establece articulo **440** del Código General del Proceso, Ley 1564/2012, con relación a este ejecutado, dentro del proceso de la referencia, ya que como se aprecia en el informe entregado por la empresa de correo Redex, en virtud del ART 08 DEL DECRETO 806, surtió efecto

Según guía No. 200000004398593: "La notificación fue entregada según acuse de recibo certificado adjunto a la presente."

Anexo copia cotejada de la notificación y de la prueba de correo donde consta que fue recibida.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable

Del Señor (a) Juez,


JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.572.485 Expedida en Pereira.
T.P. 129.462 del H.C.S.J.

Pereira, mayo 11 del 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales - Caldas

ESM LOGISTICA SAS empresa de mensajería expresa habilitada por el MinTIC, según resolución No. 2785 de 2011, hace constar que el día 22 de abril de 2021 fue enviado y leído el correo que contiene la notificación personal (Art. 8 Decreto 806 de 2020) con radicado No. **2018-284**, copia informal: demanda y mandamiento de pago, dirigida a **RUBEN DARIO SALAZAR CASTAÑO**, con correo electrónico: rdsc43@gmail.com, según consta en la guía de mensajería No. **200000004398593**.

La notificación fue leída según acuse de recibo certificado adjunto a la presente.

Atentamente,



KARINA DUQUE O
Operaciones Pereira

 **esm**
logística S.A.S.
NIT. 900.429.481-7
COTEJADO

ESM LOGÍSTICA Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor. Según lo consignado los registros el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Id del Mensaje	11ZcJ3-0000Th-Mc
Mensaje enviado con estampa de tiempo	1619109363
Fecha envio	22/04/21 11:36:03
Remitente	ESM LOGISTICA
Email remite:	gerenciajecafetero@esmlogistica.com
Nombre destinatario	Ruben Dario Salazar Castaño
Enviado a:	rdsc43@gmail.com
Entregado a:	rdsc43@gmail.com
Ip remite	104.225.217.156
Asunto	NOTIFICACIÓN ART. 8 DEL DECRETO 806 del 2020 - Ruben Dario Salazar Castaño
Detalle	Archived
Adjuntos	["DEMANDA Y MANDAMIENTO.pdf", "NOTIFICACIu00d3N DECRETO 806 Ruben Dario Salazar Castau00f1o.pdf"]
Estado actual	Ha sido leído el correo
Fecha de leído Hora GMT (5 horas por delante de Colombia)	22/04/21
domain	certificado.esmlogistica.com
transport is remote	0
Ip recibe	127.0.0.1
Servidor que recibe	
transport	archiver_outgoing
Servidor que recibe:	localhost
Enviado desde:	esmlogistica.com



NIT 900429481-7

Cra 37 No 5b3 49

TEL 5545030 Cali, Valle

Lic 002785 RP 0233

esm@esmlogistica.com

Código postal 760042

2021-04-22
RUBEN DARIO
SALAZAR CASTANO
RDSC43@GMAIL.COM
MANIZALES
GRUPO
EMPRESARIAL
DINAMICA SAS
200000004398593



200000004398593

Lic 002785 RP 0233 Cra 37 5b3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com

RUBEN DARIO SALAZAR CASTANO

RDSC43@GMAIL.COM

MANIZALES - Cód. postal 660001 - 2018-284

201354210422

2021-04-22

REMITE: GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA SAS

NIT: 9002287675

Ciudad: PEREIRA - 11

Peso: 125gr

Valor: \$

RECIBE:

DD

MM

AA

HORA

Desconocido

Rehusado

No reside

Dir errada

Desocupado

Otros

DD

MM

AA

HORA

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 8 del Decreto 806 del 2020

Señor
Nombre: Ruben Dario Salazar Castaño
Dirección: rdsc43@gmail.com
Ciudad: Manizales-Caldas

Fecha:
DD - MM - AAA
14/04/2021
Servicio postal autorizado
_____ REDEX _____

No. de Radicación del proceso / Naturaleza del proceso / Fecha providencia
2018-284 Ejecutivo 06/06/2018

Demandante
BANCO DE BOGOTA

Demandados
Ruben Dario Salazar Castaño

Juzgado de Conocimiento
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES-CALDAS

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida a los 2 días siguientes al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 06 de junio del 2018 donde profirió mandamiento de pago X , proferida en el indicado proceso.

ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de 5 días para pagar y 10 días para los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal:

- Demanda X mandamiento de pago X

El presente termino corre conforme el articulo 8 del acuerdo 806 de 2020 para efectos de notificación

Dirección Del Despacho Judicial: Carrera 23 N° 21-48 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Correo Electrónico Del Despacho: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

APODERADO

Citado:

Atentamente,

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira.
T.P. 158.462 del H.C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 11/may./2018

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

17001400300220180028400

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES DE MANIZALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO EJECUTIVOS
CD. DESP SECUENCIA:
002 2629

FECHA DE REPARTO
11/05/2018 4:47:14p. m.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
860002964-4	BANCO DE BOGOTA S.A.	BANCO DE BOGOTA
9872485	JUAN CARLOS - ZAPATA GONZALEZ	ZAPATA GONZALEZ
C07003-OJ01X07		

PORTE
ACTOR
APODERADO

Jgomezpe

EMPLEADO

ORIGINAL, TRASLADO, ARCHIVO, 2CDS, ESCRITO DE DEMANDA, SOLICITUD DE MEDIDAS, PODER, PAGARE No. 7395, 9979, S.I., ESCRITURA No. 7315

@yB
Mayo 15/18
9 AM.



Consejo Superior De La Judicatura
 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
 Dirección Seccional de Administración Judicial Manizales - Caldas
 Oficina Judicial - (Reparto)
 302

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: ☐

GRUPO / CLASE DE PROCESO

CO ☐ IÓNESPECIALIDAD ☐Nº. CUADERNOS ☐LOS CORRESPONDIENTES ☐

BANCO DE BOGOTA

EJECUTANTE(S)

860002964-4

Nombre(s)

1º. Apellido

2º. Apellido

Nº. C.C.

CARRERA 13ª N° 34-72 PISO 6 Edificio 1335 Torre B BOGOTA 332 0032

bbjudicial@bancodebogota.com.co

Dirección Notificación

Teléfono(s)

APODERADO

JUAN CARLOS

ZAPATA

GONZALEZ

9.872.485

gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com.co

Nombre(s)

1º. Apellido

2º. Apellido

Nº. C.C. o Nit

CALLE 25 # 7-48 PISO 9 UNIDAD ADMINISTRATIVA EL LAGO PEÑEIRA RISARALDA

3401782

158.462

Dirección Notificación

Teléfono(s)

Tarjeta Prof.

RUBEN DARIO

Nombre(s)

SALAZAR

1º. Apellido

EJECUTADO(S)

CASTAÑO

2º. Apellido

75.097.395

Nº. C.C. o NIT

DIRECCIÓN FÍSICA: El ejecutado Señor RUBÉN DARIO SALAZAR CASTAÑO, podrá ser notificado en:

- ✓ Carrera 18 A 86, La Francia de Manizales - Caldas.
- ✓ Calle 29 No. 18-09 San Jose de Manizales - Caldas
- ✓ Carera 6C Norte No. 12-73, Manzana 7 Casa 104 La Linda de Manizales - Caldas

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: rdsc43@hotmail.com

Anexos

- Pagare No 75097395 suscrito entre el ejecutado y el BANCO DE BOGOTÁ
- Carta de Instrucciones correspondiente al pagare No. 75097395 suscrito entre el demandado y el BANCO DE BOGOTÁ
- Pagare No 75097395-9979 suscrito entre el ejecutado y el BANCO DE BOGOTÁ
- Carta de Instrucciones correspondiente al pagare No. 75097395-9979 suscrito entre el demandado y el BANCO DE BOGOTÁ.
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante BANCO DE BOGOTÁ., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia de la escritura pública número 7315 otorgada el día 19 de Agosto de 2014 de la notaría 38 del Circuito notarial de Bogotá D.C., en la que consta la representación legal del Banco en cabeza de la Doctora SARA MILENA CUESTA GARCES.
- Poder que me fuera otorgado para actuar.
- Copia de la demanda para el traslado a la demandada.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Solicitud de medidas previas.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS (REPARTO)
E. S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ

Demandado : RUBEN DARIO SALAZAR CASTAÑO

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 7315, otorgada el día 19 de agosto de 2014 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de PEREIRA, con identificación CC No. 9872485 de PEREIRA, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 158462 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía contra: RUBEN DARIO SALAZAR CASTAÑO, con identificación CC No. 75097395, con domicilio y residencia en la ciudad de MANIZALES (CALDAS) tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 75097395 75097395 - 9979, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

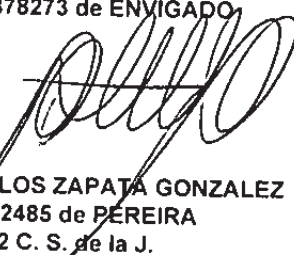
Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso

Del Señor Juez, atentamente,


SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:


JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ
CC No. 9872485 de PEREIRA
T. P. 158462 C. S. de la J.

Elaboró: Sindy Angarita
MACRO2018_V2_ABRIL

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

CUESTA GARCÉS SARA MILENA
 quien exhibió la C.C. 43878273
 y Tarjeta Profesional No. 380572018

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que acepta el contenido del mismo

(Art. 68 De L. 960/70 concordante con Art. 4 de Dec. 2161/99)

Bogotá D.C. 2018

CCM2 365925M

RODRIGO OLFO REY BERNAL
 NOTARIO 38 DE BOGOTÁ D.C.

Verifique en www.notariosenlinea.com
 R54RIF7AL1HBDAA







Superintendencia
Financiera
de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Prohibido



En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2553 del 15 de Julio de 2010, concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1766 del 08 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y Vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1823 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avilidos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594. Diciembre 30 de 1892 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1892).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1893. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superintendencia le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. 1735 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escinde sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución financiera que se creará bajo el nombre de ADMANVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0855 Mayo 23 de 2006. La Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1823 Octubre 26 de 2006, mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P. 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3890 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010, mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1823 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1828

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). **-FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1o.- Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.- Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.- Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.- Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.- Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva;



Ca 267397539
107
84784/2018
Código S.A. 14.10.000000

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ Código 1-1

7a.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8a.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9a.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10a.-Nombrar y remover libremente el personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11a.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discute la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistirse, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12a.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13a.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14a.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo; 15a.-Cumplir en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16a.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17a.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18a.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19a.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1998	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Lúcia Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41826167	Vicepresidente Financiero
Cesar Evelinda Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Parilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., Viernes 3 de enero de 2014.

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





República de Colombia

Pag. No 1



7315

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

COADIVM2

SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE (7315)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL.

DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit. 860.002.964 - 4

A: SARA MILENA CUESTA GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en ~~ENVIGADO~~ ANTIIOQUIA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIECINUEVE (19) días del mes de AGOSTO de dos mil catorce (2014) ante mí EDUARDO DURAN GOMEZ

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COMPARECIO: LUÍS CARLOS MORENO PINEDA, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad en Bogotá, D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 438.334 expedida en Usaquén obrando en su condición de Vicepresidente Administrativo, en ejercicio y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las Leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de mil novecientos veintitrés (1923) con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en fotocopia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que ella se expidan y dijo:

PRIMERO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia auténtica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confier

Apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para



NIT. 900.429.481-7

COTEJADO

República de Colombia

Apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para

Se expide
3-7 copias
Urgencia
5763
29-8-14

ESPECIAL, a SARA MILENA CUESTA GARCES, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en **ENVIGADO ANTIOQUIA** para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.**

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.;
2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios;
3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso.
4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas.
5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito.



6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO.

7. La apoderada queda amplia y expresamente facultado para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101, 432 y normas concordantes del C. P. C.

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona.

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO.

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar está facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.

SEGUNDO.- Que la apoderada no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.

TERCERO.- Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** -----

CUARTO.- El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. -----

QUINTO.- El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 320 del C. P. C., y en especial en su parágrafo. -----

SEXTO.- En todo caso la gestión de la Apoderada debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA -----

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **LUIS CARLOS MORENO PINEDA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaria **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales. -----

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la **obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en los correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el es



NIT. 900.429.481-7

COTEJADO



República de Colombia

Pag. No 5

7315



Aa005414270

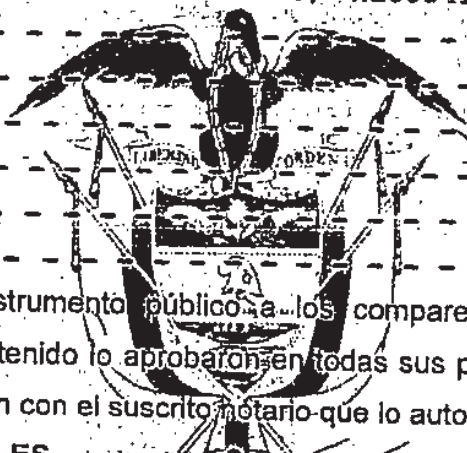
C#267397540

destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervinieron en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 102 decretos ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL
NÚMEROS: Aa005414271/ Aa005414269/ Aa005414270/



LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES	\$ 27.300
SUPERINTENDENCIA	\$ 4.600
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$ 4.600
IVA	\$ 21.456

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, modificado por el
DECRETO 3432 de Septiembre 19 de 2011, nuevamente modificado por el
DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 0088 DEL 08
DE ENERO DE 2.014.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para



NIT. 900.429.481-7

COTEJADO

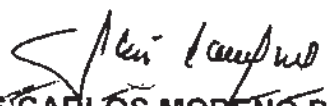
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para

es-2014-01-08-0088-RESOLUCION

COTEJADO

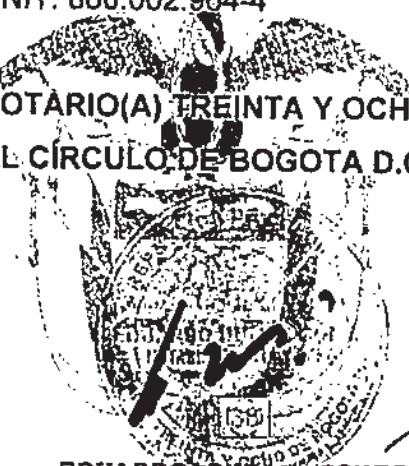
OTORGANTE,


LUIS CARLOS MORENO PINEDA

C.C. No. 438.334 expedida en Usaquén

(Obrando en calidad de Vicepresidente Administrativo y Representante Legal del
BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860.002.964-4

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.


EDUARDO DURÁN GÓMEZ

ICA


Z. HDEZ

Yamile Z/70140624



CERTIFICADO NUMERO:2173/2018

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE (7315) DE FECHA DIECINUEVE (19) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIÓ EL DOCTOR LUIS CARLOS MORENO PINEDA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA. NUMERO 438.334 EXPEDIDA EN USAQUEN, QUIEN EN SU CONDICION VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE LEGAL EN EJERCICIO DEL BANCO DE BOGOTA S.A. OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA DOCTORA: SARA MILENA CUESTA GÁRCES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.878.273 EXPEDIDA ENVIGADO ANTIOQUIA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) CON DESTINO AL INTERESADO



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



Ca207428222



3AMICABAB9

10

04/04/2018

Coedra S.A. no. 1000000000



República de Colombia

Report notarial para sus conclusiones de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =23057= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA N°. =7315= DE FECHA =19= DE
=AGOSTO= DEL AÑO =2014= TOMADA DE SU ORIGINAL
QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL
DECRETO 2148 DE 1983, EN =05= HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: = EL INTERESADO =

DADO EN BOGOTÁ D.C., 30 DE ABRIL DE 2018



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



10785UAGBISASMEC

04/04/2018

Escritura N.º 10785UAGBISASMEC

10

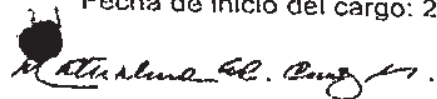
Certificado Generado con el Pin No: 1254495617637975

Generado el 11 de abril de 2018 a las 10:19:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Extranjería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y los cuantos, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro de las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles, vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma, otorgar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad, transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes, representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales; 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Cumplir en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de un respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, en la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva" (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Certificado Generado con el Pin No: 1254495617637975

Generado el 11 de abril de 2018 a las 10:19:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 40 del Artículo 112 de la Ley 59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del estatuto de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 1949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escinde sin disolverse en el patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

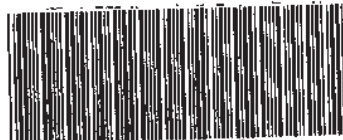
Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Compdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A. por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre del año Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A. protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 33 de Bogotá

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supervigilancia.gov.co



881459214524

Banco de Bogotá 

NIT. 860.002.964 - 4

Ciudad y fecha, Manizales, 12 Feb 2014.

Señores

Banco de Bogotá

Oficina 478. Manizales

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO. No. 75097395

Yo (nosotros) Ruben Darío Salazar Castaño Mayor de edad
domiciliado en Manizales, soltero con
CC # 75.097.395 expedida en Manizales

_____ identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en calidad de _____
 de la firma _____

_____ y como representante(s) legal (es) de la misma y además en nombre propio _____

_____ por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba(mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco (nombre completo del deudor o deudores) Ruben Darío Salazar
Castaño

el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá

colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todo lo demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas.

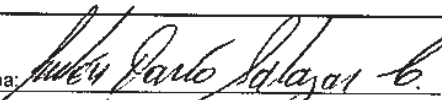
AUTORIZACION: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, vender, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones que las mismas.

12

fin, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y en oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO; m) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO.

El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

Firma:	
Nombre:	Rubén Danilo Salazar Castaño
CC. No.:	75.097.395
Dirección Residencia:	Cra 10 # 4A86
Teléfono Residencia:	3154338110
Dirección Oficina:	
Teléfono Oficina:	

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.



Firma:	
Nombre:	
CC. No.:	
Dirección Residencia:	
Teléfono Residencia:	
Dirección Oficina:	
Teléfono Oficina:	

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.





Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 - 4

Pagaré

No 75097395/
\$ 62.142.781.00/

Yo (nosotros) RUBEN DARIO SALAZAR CASTAÑO, CON C.C 75.097.395, CON DOMICILIO EN MANIZALES.

me(nos) obligo(amos)
a pagar, el día TREINTA (30) de ABRIL
del año DOS MIL DIECIOCHO (2018), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del
BANCO DE BOGOTA en su oficina BANCO DE BOGOTA - MANIZALES de esta ciudad, la suma
de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ML.

(\$ 62.142.781.00) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales
del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del MAXIMA LEGAL PERMITIDA

por ciento (- - - - %) anual
sobre el saldo total pendiente de pago. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo
886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que
los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se
reflejará al día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de muerte
del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad
de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier
otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así
como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que
llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier conc

naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i)) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **Autorización:** EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del

14

Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la Información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO PARA CONSTANCIA SE DILIGENCIA EL 30 DE ABRIL DE 2018.

Firma: <u>Rubén Darío Salazar C.</u>
Nombre: <u>Rubén Darío Salazar Castaño</u>
CC. No.: <u>75.097.395</u>
Dirección Residencia: <u>Cra 18 # 48B6</u>
Teléfono Residencia: <u>315 4338110</u>
Dirección Oficina:
Teléfono Oficina:
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.


Firma:
Nombre:
CC. No.:
Dirección Residencia:
Teléfono Residencia:
Dirección Oficina:
Teléfono Oficina:
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.


Ciudad y fecha, Manizales, 22 feb 2013

Señores

Banco de Bogotá

Oficina 428- Manizales

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO. No. 75097395-9979



Yo (nosotros), Ruben Dario Salazar Castaño, mayor de edad,
domiciliado en Manizales, identificado con
CC # 75.097.395 expedida en Manizales

identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en calidad de
de la firma

y como representante(s) legal (es) de la misma y además en nombre propio

por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba(mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco (nombre completo del deudor o deudores) Ruben Dario Salazar Castaño

el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todos los demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los

213192161(CR-2



en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. AUTORIZACION: a) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito ;b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co; c) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales; d) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Información. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria; e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO.

El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,


Firma y Sello
Identificación 25099395



Firma y Sello
Identificación

Banco de Bogotá



16

No 75097395 - 9979

\$ 8.910.116.00

Yo (nosotros) Rubén Danilo Salazar Castiblanco, con C.C 75.097.395, con domicilio en MANIZALES.

me(nos) obligo(amos) a pagar, el día TREINTA (30) de ABRIL
del año DOS MIL DIECIOCHO (2018), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO
DE BOGOTÁ en su oficina BANCO DE BOGOTÁ - MANIZALES
de esta ciudad, la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO DIECISEIS PESOS ML.

(\$ 8.910.116.00) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del MAX. LEGAL por ciento (--- %) anual sobre el saldo total pendiente de pago. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, el Banco los reajustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título-valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que dirija...

213192161(CR-2



separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; k) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito. l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **Autorización:** 1) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito. 2) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior_mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamiento de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co. 3) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. 4) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria. 5) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo PARA CONSTANCIA SE DILIGENCIA EL 30 DE ABRIL DE 2018.

Firma:		Firma:	
Nombre: <i>Rubén Darío Salazar C</i>	Huella	Nombre:	
C.C. No. <i>25097393</i>		C.C. No.	
Dirección Residencia: <i>Cra 18 #4A86</i>		Dirección Residencia:	
Teléfono(s): <i>8891051</i>		Teléfono(s):	
Dirección Oficina:		Dirección Oficina:	
Teléfono(s):		Teléfono(s):	
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales			

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: RUBEN DARIO SALAZAR CASTAÑO
ASUNTO: DEMANDA

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTÁ.**, identificado con número de Nit 860002964-4 Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido por la Dra. **SARA MILENA CUESTA GARCES**, igualmente mayor de edad y con domiciliada principal en la Ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.878.273 de Envigado quien obra como Representante Legal del Banco de Bogotá, en carácter de apoderada especial del mismo, conforme lo acredita la escritura pública número 7315 otorgada el día 19 de Agosto de 2014 de la notaría 38 del Circulo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** en contra de **RUBEN DARIO SALAZAR CASTAÑO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 75.097.395, con domicilio y residencia en la ciudad de Manizales - Caldas, tendiente a obtener el pago de las obligaciones No. 355863102 y No. 356888194 incorporadas en el pagare No. 75097395 y las obligaciones No. 43346099999999999999 incorporadas en el pagare No. 75097395-9979, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

4. El señor RUBEN DARIO SALAZAR CASTAÑO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 75.097.395 vecino de Manizales - Caldas, suscribió con mi mandante un título valor representado en un pagaré, identificado con el No. 75097395.
2. El señor RUBEN DARIO SALAZAR CASTAÑO a la fecha adeuda a mi mandante la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$62.142.781), por concepto de capital.
3. La parte deudora se comprometió con mi poderdante a la cancelación de los intereses de mora en caso de incumplimiento a la tasa MÁXIMA LEGAL permitida, mostrando a la fecha un retardo en sus obligaciones desde el día 01 de Mayo del 2018, fecha desde la cual entró en mora en el cumplimiento de las obligaciones para con el Banco.
4. El señor RUBEN DARIO SALAZAR CASTAÑO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 75.097.395 vecino de Manizales - Caldas, suscribió con mi mandante un título valor representado en un pagaré, identificado con el No. 75097395-9979.
5. El señor RUBEN DARIO SALAZAR CASTAÑO a la fecha adeuda a mi mandante la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$8.910.116), por concepto de capital.
6. La parte deudora se comprometió con mi poderdante a la cancelación de los intereses de mora en caso de incumplimiento a la tasa MÁXIMA LEGAL permitida, mostrando a la fecha un retardo en sus obligaciones desde el día 01 de Mayo del 2018, fecha desde la cual entró en mora en el cumplimiento de las obligaciones para con el Banco.
7. Que de conformidad con los hechos anteriores, por tal incumplimiento se hacen exigibles las obligaciones, esto es el capital y los intereses de mora, como obligaciones directas que constan en los pagarés, deduciéndose que estas son CLARAS, EXPRESAS y actualmente EXIGIBLES de cancelar una suma determinada de dinero.
8. La Dra. SARA MILENA CUESTA GARCES, como representante del Banco de Bogotá, me ha conferido poder para instaurar la presente acción.

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad demandante en contra del demandado el señor **RUBEN DARIO SALAZAR CASTAÑO** identificado con Cedula de Ciudadanía No **75.097.395** tendiente a obtener el pago de las obligaciones No. **355863102** y No. **356688194** incorporadas en el pagare No. **75097395** y las obligaciones No. **4334609999999979** incorporadas en el pagare No. **75097395-9979**, por las siguientes sumas de dinero:

- Conforme al pagaré No. 75097395.

1. Por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$62.142.781)**, por concepto de capital
2. Por los intereses de mora a la tasa **MÁXIMA LEGAL** permitida, desde el día 01 de Mayo del 2018, hasta verificar el pago total de las obligaciones citadas en el numeral anterior.
 - Conforme al pagaré No. 75097395-9979
3. Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$8.910.116)**, por concepto de capital
4. Por los intereses de mora a la tasa **MÁXIMA LEGAL** permitida, desde el día 01 de Mayo del 2018, hasta verificar el pago total de las obligaciones citadas en el numeral anterior.
5. Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ** para los efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido.
6. Que se condene al demandado al pago de las costas judiciales y agencias en Derecho generadas con razón del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 619 y ss, 709 a 711, 780 del Código de Comercio. Arts. 18, 25, 26, 82, 84, 89, 91, 92, 244, 261, 291, 292, 430, 631, 440, 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas pertinentes concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO - CUANTIA - COMPETENCIA

La cuantía la estimo en **SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$73.000.000)**; es decir que se trata de un proceso ejecutivo de **MENOR** cuantía, en consideración a esta, al domicilio de la parte demandada, y la naturaleza del asunto es Usted Señor Juez, competente para conocer de este proceso.
El procedimiento a seguir es el Ejecutivo de **MENOR** cuantía establecido en el Libro Primero, Sección Primera, título I, del Capítulo I; del Código General del Proceso.

PRUEBAS

- Pagaré No 75097395 suscrito entre el ejecutado y el **BANCO DE BOGOTÁ**
- Carta de Instrucciones correspondiente al pagaré No. 75097395 suscrito entre el demandado y el **BANCO DE BOGOTÁ**
- Pagaré No 75097395-9979 suscrito entre el ejecutado y el **BANCO DE BOGOTÁ**
- Carta de instrucciones correspondiente al pagaré No. 75097395-9979 suscrito entre el demandado y el **BANCO DE BOGOTÁ**
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia de la escritura pública número 7315 otorgada el día 19 de Agosto de 2014 de la notaría 38 del Círculo notarial de Bogotá D.C., en la que consta la representación legal del Banco en cabeza de la Doctora **SARA MILENA CUESTA GARCES**.
- Poder que me fuera otorgado para actuar.

ANEXOS

- Los enunciados como pruebas documentales.
- Copia de la demanda para el traslado al **DEMANDADO**.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Solicitud de medidas previas.
- Copia de la demanda en CD para traslado y archivo

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DIRECCION FISICA: El ejecutante: tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. donde tiene asiento la Dra. SARA MILENA CUESTA GARCES en la Carrera 13A No 34 – 72 Piso 6 Edificio 1335 Torre B PBX (1) 3320032.
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: bbjudicial@bancoedebogota.com.co

DIRECCION FISICA: El ejecutado Señor RUBEN DARIO SALAZAR CASTAÑO, podrá ser notificado en:

- ✓ Carrera 18 A 86, La Francia de Manizales - Caldas.
- ✓ Calle 29 No. 18-09 San Jose de Manizales – Caldas
- ✓ Carera 6C Norte No. 12-73, Manzana 7 Casa 104 La Linda de Manizales - Caldas

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: rdsc43@hotmail.com

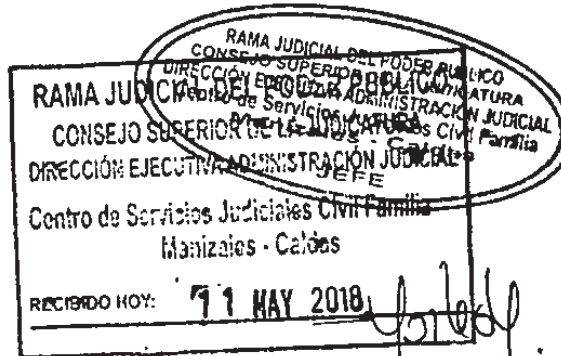
DIRECCION FISICA: El Suscrito apoderado, en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 25 No 7 – 48, Piso 9 Edificio Unidad Administrativa El Lago, GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA S.A.S, DINAMICA S.A.S Pereira. PBX 3401782 /83/ 84/ 85/ 86/ 87/ 88/ 89/ 90/ 92/ 92/ 93 - 3401676 – 3153773.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

Del Señor (a) Juez

JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira
T.P. 158.462 del C.S.J.

Agp



CONSTANCIA: Manizales Junio 6 de 2018 informo al señor Juez que la demanda rad 2018 -284 está pendiente de inadmitir, admitir o rechazar.



FELIPE DEL RIO ARROYAVE

SECRETARIO - 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas Junio seis (6) de dos mil dieciocho
(2018)

Interlocutorio No 960

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA:	RUBEN DARÍO SALAZAR CASTAÑO
RADICADO:	170014003002-2018-00284-00

El representante legal del BANCO DE BOGOTÁ a través de apoderado presenta demanda EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA en contra de RUBEN DARÍO SALAZAR CASTAÑO, solicitando que se libre mandamiento de pago.

Como base de la ejecución el demandante allegó la siguiente:

PAGARÉS Nos 75097395 por \$ 62.142.781 y 75097395 - 9979 por \$ 8.910.116 firmado por el demandado.

Por reunir los requisitos de los art 82-84 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 430 de la misma obra, 713 Y 717 Código del Comercio y ajustarse a derecho, se librárá mandamiento de pago en los términos solicitados.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE MANIZALES CALDAS:

R E S U E L V E

PRIMERO: Por los trámites de un proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra de RUBEN DARÍO SALAZAR CASTAÑO por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 75097395

Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, (\$62.142.781) por concepto de capital.

Por los intereses de mora a la tasa mensual establecida en la ley 510 de 1999 desde el 01 de mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ No 75097395-9979

Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO DIECISEIS PESOS, (\$8.910.116) por concepto de capital.

Por los intereses de mora a la tasa mensual establecida en la ley 510 de 1999 desde el 01 de mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, a quien se le hará saber sobre los términos que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones los que corren simultáneamente y se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que impulse el presente proceso, esto es:

1. Para que solicite medidas cautelares, o,
2. Perfeccione las decretadas, o,
3. Notifique a la parte demandada.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE


LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se
notifica en el Estado No 095 del
7 DE JUNIO DE 2018

FELIPE DEL RIO ARROYAVE
Secretario